

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 11/2014

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 2 de octubre de 2014

Hora: 20.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuixech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (portavoz)

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuixech

Josep Contell Carbonell

Grupo municipal socialista

Antonio González Rodríguez (portavoz)

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luís Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Teresa Iborra Monserrat

Secretaria: M^a Dolores Villarroja Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.** Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 11 de septiembre de 2014.
- 2. SECRETARÍA.** Elección de juez de paz, titular y suplente. (Art. 82.3 ROF)
- 3. SECRETARÍA.** Propuesta aprobación inicial del Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cumplimiento de la Ley 19/2013. (Art. 82.3 ROF)
- 4. SECRETARÍA.** Propuesta no prórroga del contrato de explotación y mantenimiento del bar ubicado en el campo de fútbol municipal.
- 5. INTERVENCIÓN.** Modificación ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015. (Art. 82.3 ROF)
- 6. URBANISMO.** Propuesta de dictamen de la versión preliminar del Plan General de Benifaió.
- 7. DESPACHO EXTRAORDINARIO**

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 8. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1939/2014 hasta el 2173/2014.
- 9. RUEGOS**
- 10. PREGUNTAS**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 11 de septiembre de 2014.

Se da cuenta del borrador del acta referida, que se ha hecho llegar a los Sres. concejales con anterioridad a la celebración de esta sesión.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno lo aprueba **por unanimidad de los 12 miembros presentes**.

2. SECRETARÍA. Elección de juez de paz, titular y suplente. (Art. 82.3 ROF)

El alcalde informa del expediente tramitado para la elección de juez de paz, titular y suplente. Se han presentado las siguientes solicitudes:

Instancia con Registro de Entrada nº 7720, de fecha 1 de septiembre, suscrita por D. Lorenzo Dominguez Pinto. Éste mismo, con fecha 23 de septiembre y Registro de Entrada nº 8514, presenta escrito renunciando a la solicitud anterior.

Instancia con Registro de Entrada nº 7987, de fecha 8 de septiembre, suscrita por D^a M^a Elena Aranda Folch.

Instancia con Registro de Entrada nº 8233, de fecha 12 de septiembre, suscrita por D. Alvaro Llorens García.

Examinado el asunto en el seno de la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, se eleva propuesta al Pleno.

No se promueve debate. Se somete a votación ordinaria la ratificación de su inclusión en el orden del día que se aprueba por unanimidad de los 12 presentes. Seguidamente se somete a votación el fondo del asunto y el Pleno adopta, **por unanimidad de los 12 miembros presentes**, el siguiente acuerdo:

Primero. Elegir Juez de Paz Titular a D^a María Elena Aranda Folch y Juez de Paz Suplente a D. Alvaro Llorens Garcia.

Segundo. Remitir el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Secretaría del Gobierno, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar a los interesados el presente acuerdo.

3. SECRETARÍA. Propuesta aprobación inicial del Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cumplimiento de la Ley 19/2013. (Art. 82.3 ROF)

Sometida a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento ratifica la inclusión de la proposición en el orden del día, aprobando su debate y votación **por unanimidad de los 12 miembros presentes.**

El Sr. alcalde da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 1 de septiembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2014. Destacando la labor que viene realizando el equipo de gobierno en este sentido, como objetivo corporativo y con el impulso administrativo de la Comisión Interadministrativa

No se promueve debate.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por por unanimidad de los 13 miembros presentes** (al haberse incorporado a la sesión el Sr. Carles Granca Bosch).

La Transparencia, como uno de los pilares del Buen Gobierno, que propugna la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, representa no solo una demanda de la ciudadanía, sino sobre todo una oportunidad para los ayuntamientos en términos de confianza, legitimidad y eficiencia, entre otros, y además facilita la comunicación de las políticas municipales. La transparencia es presupuesto de la participación ciudadana.

La transparencia exige un enfoque transversal, en toda la organización municipal en el que se tenga en cuenta aspectos jurídicos, organizativos y de gestión del cambio; también cambios culturales, de procesos y de modelo de organización.

El Ayuntamiento de Almussafes, de acuerdo con el talante democrático que rige su actuación, es consciente:

- de la necesidad de ser un gobierno abierto que garantice a sus ciudadanos la transparencia, para posibilitar al máximo su participación en el gobierno municipal.

- de la necesidad también de actuar en colaboración con otras administraciones, con agentes de la sociedad civil y con la ciudadanía individualizada, de tal forma que se consiga maximizar la eficiencia y la eficacia de la acción del Gobierno municipal.

En definitiva, con los objetivos corporativos definidos se quiere lograr un ayuntamiento abierto, accesible y ético que ofrezca una administración de calidad y cercana a la ciudadanía; facilite el acceso de la ciudadanía a la información social, política y económica del municipio así como una información oportuna y confiable, de tal forma que la ciudadanía pueda realizar un control de la acción de gobierno.

Estas medidas suponen profundizar en los compromisos asumidos en el ROM, en su título VIII y exigen la aprobación de una ordenanza municipal que sirva de corolario y

compromiso corporativo y de todo el personal al servicio del Ayuntamiento, de tal forma que se consiga el cumplimiento de los mandatos de la ley en materia de transparencia, buen gobierno e información al ciudadano antes del diciembre de 2014, adecuando los medios técnicos y el sistema informático para hacer participe al ciudadano en la gestión municipal y hacerle más accesible la información.

Visto la ordenanza tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización y aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP en sesión celebrada el 27 de mayo de 2014.

Visto el informe jurídico núm. 21, emitido por la secretaría general y obrante en el expediente, por el que se adecúa la ordenanza tipo a la organización municipal de este ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, y en virtud de los artículos 22.2.d) art.22.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. Manifiestar la voluntad de la Corporación de adoptar las medidas organizativas necesarias para que el Ayuntamiento de Almussafes sea un gobierno abierto, accesible y ético.

Segundo. Adoptar las medidas necesarias para la adecuación de la organización interna así como la normativa municipal a los principios y normas de actuación que se derivan de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero. Aprobar con carácter provisional la ordenanza Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, el texto literal de la cual se transcribe seguidamente.

«ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES"	Artículos del 1 al 7
CAPÍTULO II "INFORMACIÓN PÚBLICA"	Artículos del 8 al 11
CAPÍTULO III "PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN" SECCIÓN 1a RÉGIMEN GENERAL	Artículos del 12 al 15
SECCIÓN 2a. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	Artículos del 16 al 22
CAPÍTULO IV "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" SECCIÓN P. RÉGIMEN JURÍDICO	Artículos del 23 al 24.
SECCIÓN 2.a PROCEDIMIENTO	Artículos del 25 al 31

CAPÍTULO V "REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN" Artículos del 32 al 40

CAPÍTULO VI "RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR"

SECCIÓN 1a. RECLAMACIONES. Artículo 41

SECCIÓN 2a. RÉGIMEN SANCIONADOR Artículos del 42 al 46

CAPÍTULO VII "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO" Artículos del 47 al 50

Disposición transitoria única. Medidas de ejecución

Disposición final única. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).

b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).

e) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"... las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los

municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El gobierno abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente "tecnológicos" como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo 1, bajo el título "Disposiciones Generales", se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la entidad o cal, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10, o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y

la de mayor demanda social. dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En

segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación al ámbito organizativo del Ayuntamiento de Almussafes y a los organismos, sociedades y demás entidades que en un futuro puedan crearse y que dependan o forme parte el Ayuntamiento de Almussafes.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la entidad local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezca en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la entidad local.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. *Derechos de las personas*

1. En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita sin perjuicio del abono en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona física o jurídica pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. *Medios de acceso a la información*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la entidad local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la entidad local habilitados al efecto.

Artículo 6. *Unidad responsable de la información pública.*

El im@c será la unidad responsable, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la entidad local, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza, recabando la información necesaria, de los diferentes servicios y unidades administrativas de la organización municipal y en su caso de los organismos, entes y sociedades que dependan o de los que forme parte el Ayuntamiento, en su caso.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en su poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. **Publicidad de la información pública:** Se presume el carácter público de la información obrante en la entidad local.
2. **Publicidad activa:** La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. **Reutilización de la información:** La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente ordenanza.
4. **Acceso a la información:** La entidad local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente ordenanza.
5. **Acceso inmediato y por medios electrónicos:** La entidad local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.
6. **Calidad de la información:** La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
7. **Compromiso de servicio:** La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información Pública

Artículo 8. Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y en su caso ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles; conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. *Límites.*

La información pública regulada en esta ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la entidad local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso; la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. *Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1a. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

e) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22 mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2a. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes/participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.

d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

a) El texto completo de las ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la entidad local.

b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias de informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la entidad local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
- c) El perfil del contratante
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

I. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial de personal laboral del sector público local en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad/dirección/ horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- e) Las cartas de servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. *Información medioambiental y urbanística*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1 a. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11 cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.a PROCEDIMIENTO

Artículo 25. *Competencia.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la

resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. *Solicitud.*

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. *Inadmisión.*

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. *Tramitación.*

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. *Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 32. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho de acceso conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.
- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con el del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1. La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la informac,

ión, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. *Exacciones.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. *Exclusividad de la reutilización.*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 38. *Modalidades de reutilización de la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la

información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. *Publicación de información reutilizable.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo

establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluída en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI Reclamaciones y régimen sancionador SECCIÓN 1a. RECLAMACIONES

Artículo 41. Reclamaciones.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículo de 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2a. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que esta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- e) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- e) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
 - b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
 - e) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.
2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.
3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. *Régimen jurídico.*

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. *Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. *Órgano responsable*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.
2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. *Plan y Memoria anual*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución*

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la entidad local

iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Después de la aprobación definitiva, publicación y una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Cuarto. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación de Edicto en el Tablón de Anuncios este Ayuntamiento.

Quinto: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado del acuerdo y del texto definitivo de la ordenanza a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

4. SECRETARÍA. Propuesta prórroga del contrato de explotación y mantenimiento del bar ubicado en el campo de fútbol municipal.

El Sr. alcalde da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 12 de septiembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2014. Y, a continuación, presenta en este punto del orden del día, una enmienda verbal a la totalidad de la propuesta, que en principio era contraria a la renovación por existir cantidades impagadas.

Habida cuenta de que M^a Luisa Gilbert Cascales ha presentado escrito -RE 8868- en nombre y representación de Marco Antonio Jurado Morillo, en el que aporta justificante del pago íntegro de la cantidad pendiente y solicita que se prorrogue el contrato.

No obrando en el expediente queja alguna en orden a la adecuada prestación del servicio, el Sr. alcalde propone prorrogar el contrato.

En votación ordinaria se vota la inclusión de la enmienda y se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los 13 miembros presentes.

Sometida la propuesta, con la enmienda incluida a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad de los 13 miembros presentes.**

En relación con el expediente SEC/cma 12-12, contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el campo de fútbol municipal, para proceder a no prorrogar el mismo.

Antecedentes de hecho

1. El contrato se adjudicó al Sr. Marco Antonio Jurado Morillo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.
2. El contrato fue formalizado en documento administrativo entre las partes el 11 de enero de 2013, empezando a contar la duración del contrato desde ese mismo día.
3. El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 3 de octubre de 2013, adoptó acuerdo de prórroga la duración del cual finaliza el 10 de enero de 2015.
4. Por parte del departamento de Tesorería de este Ayuntamiento se informó la falta de pago del canon del contrato desde el mes de octubre de 2013, efectuándose el correspondiente requerimiento en fecha 13 de junio de 2014, número de Registro de Salida 3686, para que procediera al abono de la cantidad de 2.904 € correspondientes a los meses de octubre de 2013 a mayo de 2014 (ambos inclusive).
5. A fecha de hoy, tal y como figura en el certificado emitido por parte del Tesorero del Ayuntamiento, no se ha efectuado ingreso alguno por parte del adjudicatario del contrato, ascendiendo la cantidad adeudada en concepto de canon a 4.356 € (IVA incluido), situación que supone un incumplimiento del contrato por parte del contratista.
6. Se ha emitido informe por parte de la técnico de administración general, en fecha 12 de septiembre de 2014, en el que se informa desfavorablemente la posibilidad de prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el campo de fútbol municipal.
7. En fecha de 2 de octubre de 2014, M^a Luisa Gilbert Cascales ha presentado escrito, RE 8868, en nombre y representación de Marco Antonio Jurado Morillo, en el que aporta justificante del pago íntegro de la cantidad pendiente y solicitando que se prorrogue el contrato.
8. No obrando en el expediente queja alguna en orden a la adecuada prestación del servicio

Fundamentos de derecho

1. El contrato administrativo especial, como forma que se ha utilizado para la adjudicación de este contrato, aparece regulada en:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato contempla en la cláusula novena, referida a la duración del contrato y su plazo de ejecución lo siguiente: *“La duración del presente contrato será de un año, desde la*

fecha que se establezca en el documento de formalización. Transcurrida la misma, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de forma expresa y antes de la finalización del mismo, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años, incluida la duración inicial.

El acuerdo de prórroga deberá acordarse, por el órgano de contratación, con una antelación mínima de tres meses respecto de la finalización del contrato.”

3. Por lo que se refiere al órgano competente para la adopción del acuerdo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, ésta corresponde al Pleno, al tener el contrato una duración superior a cuatro años.

El Pleno de la Corporación, en cuanto órgano de contratación, aprueba por unanimidad esta enmienda y en consecuencia la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Prorrogar el contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del Bar ubicado en el campo de fútbol municipal, adjudicado al Sr. Marco Antonio Jurado Morillo, por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2015 y el 10 de enero de 2016.
2. Advertir al interesado que el Ayuntamiento de Almussafes será estricto, caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
3. Comunicar el presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.
4. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de los recursos que resultan procedentes.

5. INTERVENCIÓN. Modificación ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015. (Art. 82.3 ROF)

Sometida a votación, ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento ratifica la inclusión de la proposición en el orden del día, aprobando su debate y votación **por unanimidad**.

El Sr. alcalde, da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 25 de septiembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Ocupación, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2014. Plantea como cuestión de orden que como todos los años se efectuará el debate global y se votará una a una cada modificación propuesta.

Se promueve debate y se producen las siguientes intervenciones, de los portavoces y el alcalde, resumidas a continuación:

Albert Girona Albuixech, alcalde, efectúa un análisis detallado de las propuesta de modificación que se presenta, que tiene su causa en el compromiso asumido por la Corporación al solicitar la

revisión de los valores del IBI a la Dirección General del Catastro el año pasado. Lo cual, unido a la necesaria estabilidad presupuestaria, obliga, como ya se anunció en su día, a subir otros ingresos para poder mantener la calidad de los servicios municipales. Apela a la necesidad de ser coherentes y responsables con los compromisos asumidos.

Antonio González Rodríguez, portavoz del grupo municipal socialista, manifiesta no tener claro qué quedará el año que viene ya que caben dos escenarios: uno sería la disminución de la capacidad recaudatoria por reducción IBI en casco urbano, y que se produzca un incremento del ICIO del Polígono, por obras de la FORD que en 2014; el otro escenario sería el caso contrario, y que la reducción coeficiente IBI en el polígono suponga una minoración de ingresos. Si se produce primer supuesto afectaría a la estabilidad presupuestaria y se tendría que subir los impuestos.

Solicita a continuación que la Alcaldía clarifique la situación que se originaría y si se produce o va a afectar a la estabilidad presupuestaria. Y plantea dudas sobre la eficacia de las nuevas altas IBI en 2015.

Jesús B. Salesa Aguado, portavoz Bloc-Compromis: *El equipo de gobierno ha cumplido la promesa, cuando se ha podido solicitar la rebaja del valor catastral se ha hecho. Somos uno de los pueblos de la Ribera que lo tenemos más bajo. ¿Qué podemos hacer?*

- 1. Reducir gastos o incrementar ingresos. No queremos reducir gastos queremos mantener los mismos servicios y subvenciones que ahora.*
- 2. ¿Incrementar ingresos? Se ha hecho un estudio estimativo y en función de eso se determina el nivel de gastos.*

Finaliza su intervención, inquiriendo al portavoz socialista cuál es su postura: *Has manifestado tu preocupación y las opciones, pero no has definido tu propuesta.*

M^a Carmen Santos Juanes: *la propuesta de acuerdo pretende conjugar dos ejes fundamentales, la bajada del IBI y mantener el techo del gasto y la estabilidad presupuestaria. La modificación implica la modificación del tipo de gravamen. Por acuerdo del Pleno de 3 de abril de 2014, se solicitó la reducción de valores catastrales, aprobada por unanimidad y publicada BOE de 30 de septiembre. No entiendo la preocupación por las reducción de valor catastral, pueden suponer un riesgo, pero ya se adoptarán las medidas pertinentes para mantener los servicios.*

Sr. alcalde: *Cuando aprobamos solicitar la reducción de los valores catastrales en el Pleno, ya dije que este equipo de gobierno cuando promete algo es responsable y ya dije que tendríamos que ser coherentes a la hora de votar la modificación de las ordenanzas para el 2015. Siempre hay una inseguridad, y así lo dice el interventor en su informe. La propuesta es una medida que comporta una serie de variables, que no sabemos si se confirmarán. La preocupación que tienes, también la tenemos nosotros, es normal. Lo que hay que hacer es ser responsables.*

Por parte del ayuntamiento, afirma, se ha hecho todo lo que corresponde para que se tramiten las altas con efectos 2015. Pero él solo me puede hacer responsable.

En el 2017 se confirmarán muchas cosas de las que decimos. El polígono industrial de Almussafes es punta de lanza de la reindustrialización. Mas prudencia y mas responsabilidad, concluye.

Antonio González, portavoz grupo municipal socialista: *Veo que todos tenéis la misma preocupación. Nosotros tenemos menos información que vosotros. Aprobamos unas ordenanzas fiscales que no tenemos la seguridad que funcionen.*

Jesús Salesa Aguado, portavoz grupo municipal Bloc-Compromís: *Tenemos dudas todos, ¿pero cuál es tu propuesta, que hacemos? Los estudios que hemos hecho avalan que los gastos*

quedarán compensados con los ingresos que se derivarán de la modificación de las ordenanzas. Yo tengo la misma información que tú. Tenemos prudencia financiera en cuanto al cálculo de los ingresos que se producirán. Insiste: no queremos reducir gastos ni en sanidad, ni en educación, ni en subvenciones, etc.

M^a Carmen Santos Juanes, portavoz grupo municipal popular, entiendo vuestra preocupación: *Lo importante es que los vecinos de Almussafes no se vean afectados por la subida del IBI. Reitera lo dicho anteriormente, con datos concretos.*

Finalmente interviene el Sr. alcalde: *La preocupación la compartimos todos, y yo más como concejal de Hacienda y como responsable de elaborar el presupuesto municipal. No hemos actuado a la ligera sino con responsabilidad que es la que tenemos que demostrar a la hora de votar la propuesta. La Política es decidir entre lo bueno y lo malo y entre los malo y lo peor. Reitera y profundiza en lo dicho por el Sr. Salesa y incide de nuevo en la falta de una propuesta del portavoz socialista.*

Antonio Gonzalez portavoz socialista, solicita un receso antes de pasar a votar, el Sr. alcalde así lo dispone a las 21.12 horas. Se reanuda la sesión a las 21.20 con la presencia de los 13 concejales que integran la Corporación.

Interviene Antonio González, portavoz grupo socialista: En principio íbamos a abstenernos en algunas de las ordenanzas por no tener la información necesaria. Pero finalmente, como se mantiene el IBI en el casco urbano y para mantener la estabilidad presupuestaria, votaremos a favor de la propuesta de modificación.

Interviene sucesivamente el Sr. Salesa, confirmando que la información de que dispone es la misma que la del equipo de gobierno. Y el Sr. alcalde se congratula de la aprobación por unanimidad de las ordenanzas.

Sometido el asunto a votación ordinaria, **Se someten estas modificaciones por separado y en votación ordinaria al Pleno del Ayuntamiento, que las aprueba en todos los casos por unanimidad de los 13 miembros presentes.**

PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2015

Visto lo dispuesto por el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Modificar los artículos que se indican en las siguientes ordenanzas municipales, manteniendo el resto del articulado de las Ordenanzas vigentes en su actual redacción:

2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 1º.- TIPOS IMPOSITIVOS.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los tipos de gravamen aplicables en el impuesto en el municipio de Almussafes son los siguientes:

– BIENES INMUEBLES URBANOS:

USO DEL BIEN INMUEBLE URBANO	TIPO IMPOSITIVO
Uso I (industrial) con un valor catastral igual o superior a 900.000 euros	1,10%
Uso A (almacenamiento – estacionamiento) con un valor catastral igual o superior a 230.000 euros	1,00 %
Uso O (oficinas), con un valor catastral igual o superior a 200.000 euros.	1,10%
Uso C (comercial) con un valor catastral igual o superior a 130.000 euros	1,00 %
Resto de usos y los usos indicados en los apartados anteriores con un valor catastral inferior al referenciado	0,42%

b) BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Autopistas de peaje.	1'30%
----------------------	-------

c) BIENES INMUEBLES RUSTICOS:

Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0'30%
--	-------

2.3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

ARTICULO 4º

La cuota tributaria a liquidar será la fijada en las tarifas vigentes aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, modificadas por el artículo 26.uno.a) y b) del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y por la disposición adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A la cuota tributaria calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se le aplicará el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el párrafo anterior el Ayuntamiento de Almussafes establece los siguientes coeficientes de situación física que ponderan la situación del local en el que se desarrolle la actividad dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde éste radique.

A tal efecto se establecen dos categorías de calles:

la categoría fiscal 1ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación: **2,85**
y la categoría fiscal 2ª, a la que le corresponde el coeficiente de situación : 1

SITUACION FÍSICA	INDICE DE SITUACION
CATEGORIA FISCAL 1: Calles correspondientes al ámbito de los Polígonos Industriales.	2,85
CATEGORIA FISCAL 2: Calles situadas en el casco urbano y diseminados, excepto los situados en la categoría fiscal 1ª.	1

La diferenciación de las citadas categorías fiscales viene establecida por las ventajas comparativas de ubicación en las calificadas como categoría fiscal 1, respecto de las calificadas como categoría fiscal 2, por el fuerte desarrollo industrial de la zona.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado anexo, será clasificado como de primera categoría hasta que el Ayuntamiento proceda a tramitar el correspondiente expediente de clasificación de dicho vial.

Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior.

La categoría fiscal que le corresponde a cada calle es la que figura en el anexo de la presente ordenanza.

2.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTICULO 4º

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, en su caso, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Dicha exención será de carácter rogado y deberá probarse por el interesado, por cualquier medio admitido en

derecho, la realización a su cargo de obras de conservación, mejora o rehabilitación en los inmuebles objeto de la exención.

Asimismo están exentos del Impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer el citado impuesto recaiga sobre las personas o entidades que aparecen relacionadas en el párrafo 2 del artículo 105 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

Artículo 5º.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria, que adquiera el terreno o en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Se suprime el último párrafo del artículo 5º

ARTÍCULO 10º

1 La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo del **17%**.

2.- Si la cuota resultante de la liquidación practicada conforme a las normas de la presente Ordenanza fiscal resultare inferior a 6 euros, no se liquidará el impuesto por antieconómico.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 1º Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa,

siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior son las siguientes:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

e) La demolición de las construcciones.

f) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesariedad de licencia.

g) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

h) Los actos de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.

i) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.

j) La extracción de áridos y la explotación de canteras, salvo lo dispuesto en el art. 215.1.b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

k) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo lo dispuesto en el art. 214 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

l) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado, en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

m) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

n) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

o) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, invernaderos e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

p) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

q) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

r) La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el art. 214 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

s) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

t) Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.

3.- Están sujetas a declaración responsable, en los términos de los arts. 214 y 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana:

a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, que no supongan ampliación ni obra de nueva planta.

c) Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.

d) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.

3.4.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, LICENCIA DE ESPECTÁCULO PÚBLICO, ACTIVIDAD RECREATIVA Y ESTABLECIMIENTO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TÉCNICAS DE COMPROBACIÓN DERIVADAS DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 5º.- Base imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción, el tipo de actividad que se ejercite en el local de negocio que se trate, según la siguiente clasificación e importes:

Tipo de actividad	Importe en euros
Actividades inocuas sujetas a la comunicación previa (<i>Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana</i>)	75'00
Actividades sujetas al régimen de declaración responsable (<i>Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana</i>)	1.125'00
Actividades sujetas a la obtención de la licencia ambiental (<i>Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana</i>)	1.125'00
Actividades sometidas a la declaración responsable de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos sometidas a declaración responsable (aforo inferior a 500 personas)	1.125'00
Actividades sometidas a licencia de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos actividades recreativas y establecimientos públicos sometidas a licencia (aforo superior a 500 personas)	1.125,00

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer por la presente tasa será:

- Para las actividades sujetas a la comunicación ambiental la cuantía fijada en la base imponible sin aplicación de coeficiente de ningún tipo.
- Para las actividades sujetas a la obtención de **licencia ambiental, declaración responsable o comunicación previa sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana** o licencia de Ley 14/2010 de 3 de diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, la resultante de aplicar, a la base imponible, los siguientes índices correctores, en función de la superficie del local y la potencia instalada en el mismo que son indicadores de la capacidad económica del sujeto pasivo:

Superficie del local	Actividades sujetas a licencia ambiental	Potencia instalada	Actividades sujetas a licencia ambiental
De 0 m ² a 500 m ²	0'4	Hasta 10 Kw.	0,6
De 500'1 m ² a 1.500 m ²	0'5	De 10'1 a 20 Kw.	0,9
De 1.500'1 m ² a 3.000 m ²	0'6	De 20'1 a 30 Kw.	1,1
De 3.000'1 m ² a 6.000 m ²	0'9	De 30'1 a 50 Kw.	1,4
De 6.000'1 m ² a 10.000 m ²	1'3	De 50'1 a 100 Kw.	1,6
De 10.000'1 m ² a 15.000 m ²	1'7	De 100'1 a 150 Kw.	1,8
De 15.000'1 m ² a 20.000 m ²	1'9	De 150'1 a 200 Kw.	2,0
Más de 20.000 m ²	2'1	Más de 200 Kw.	2,2

A) Para el cálculo de la cuota tributaria se aplicará, si procede, ambos coeficientes correctores sobre la base imponible.

B) A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza fiscal, se consideran superficie del local, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales. Se tomará como superficie de los locales la total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas.

C) Se considerará potencia instalada tributable la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica.

No serán, por tanto, computables las potencias de los elementos dedicados, a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y, en general, todos aquellos que no estén directamente afectos a la producción incluyendo los destinados a transformación y rectificación de energía eléctrica.

D) En las solicitudes de licencia para actividades relacionadas con festejos populares para un período de tiempo no superior a tres meses, la cuota a ingresar será la resultante de aplicar el 15 por ciento sobre la cuota tributaria.

E) Si en un mismo local se ejercitarán varias actividades que requieran la licencia ambiental, de espectáculo público, la comunicación previa o declaración responsable por el mismo o diferentes titulares, cada uno de ellos satisfará la cuota correspondiente a la actividad que se trate, tramitándose como expedientes distintos.

F) El supuesto de ampliación de actividades que ya tuvieran concedida licencia ambiental, de espectáculo público o estuvieren sujetas a comunicación previa o declaración responsable tributará de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza fiscal, según el tipo de actividad de que se trate y de acuerdo con los elementos tributarios resultantes después de la ampliación.

A estos efectos se tendrá en cuenta si la ampliación supone cambio de grupo en los coeficientes correctores; aplicándose, en caso negativo, las bases del artículo 5 y el coeficiente 1.

La ampliación que suponga tan sólo modificación de la superficie del local de la actividad, tributará por las bases señaladas en el artículo 5 y aplicando el coeficiente corrector que corresponda a la superficie ampliada.

G) Los expedientes de cambio de titularidad de las actividades sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa tributarán al 50 % de la tasa que le sería aplicable a la concesión de la licencia inicial o a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable por el antiguo titular.

3.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 4º.- Tarifas.

A) Para empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose

como explotadoras de servicios tanto a empresas titulares de la red como a aquellas que lo de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas:

1.- El importe de la tarifa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1'5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Almussafes las citadas empresas, en los términos dispuestos por el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha tarifa será compatible con cualquier otra que tenga establecida este Ayuntamiento por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987.

B) Para ocupaciones del vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales y en general cualquier terreno del dominio público local con elementos constructivos, estructuras voladizas o subterráneas, túneles de transferencia de materiales, objetos o energía, o cualquier otro de similares características, cuyo hecho imponible viene regulado en el artículo 2º, letra b): **14,83** euros por m² y año.

C) Para otras ocupaciones no incluidas en las letras anteriores:

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza específica si la hubiere.

Si no hubiere ordenanza concreta tributará al 1'5 por ciento de los ingresos brutos obtenidos por la facturación en el término municipal de Almussafes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Si el coeficiente reductor aplicable a los valores catastrales de los bienes inmuebles para el ejercicio 2015, es distinto de 0,78, el importe de la tarifa de la letra B) del artículo 4º se calculará en función de dicho coeficiente que se publicará en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015.

2º.- Exponer al público mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en

el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del ya mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º.- Las presentes modificaciones tendrán su vigencia a partir del uno de enero del ejercicio 2015, tanto para los impuestos de devengo periódico como en el supuesto de los tributos de devengo instantáneo y tras la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

6. URBANISMO. Propuesta de dictamen de la versión preliminar del Plan General de Benifaió.

El Sr. alcalde da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 17 de septiembre de 2014, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Economía, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2014.

No se promueve debate.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **por unanimidad de los 13 miembros presentes.**

Con fecha 24 de julio de 2014 (RE: 6921) tiene entrada en este Ayuntamiento la solicitud de dictamen al nuevo Plan General de Benifaió. Este trámite tiene por objeto posibilitar que el Municipio colindante pueda pronunciarse sobre los efectos que el planeamiento de un Municipio vecino pueda producir a nivel urbanístico y territorial.

A tal efecto, por parte del Arquitecto Municipal, con fecha 15 de septiembre de 2014, se ha elaborado el oportuno informe a la propuesta de planeamiento de Benifaió, que se transcribe seguidamente:

«Almussafes cuenta con el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 22 de abril de 1994, del cual se inició el proceso de revisión, habiéndose aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de Almussafes con fecha 24 de julio de 2009.

La Comisión de Evaluación Ambiental, con fecha 8 de noviembre de 2011, aprobó el documento de referencia de la revisión del PGOU de Almussafes al cual debía acogerse el Ayuntamiento para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y la versión preliminar del Plan General.

A la vista de este marco vigente y propuesto se realiza el presente informe, que se estima favorable en líneas generales, aunque deben hacerse algunas salvedades al efecto de su consideración en el dictamen en primer lugar y en el documento de planeamiento en su caso.

SNU –RC3 colindante al noroeste con Almussafes (Parque Industrial).

El Plan General en revisión de Benifaió recoge dicho suelo, indicando que tiene una vocación industrial, estableciendo para su reclasificación la condición de que el resto del suelo industrial de Benifaió esté consolidado en un 75%.

Este suelo en parte es colindante con el Suelo Urbano Industrial de Almussafes desarrollado mediante el Plan Especial de Ampliación de Parque Industrial, pero el resto lo es con suelo no urbanizable común de acuerdo con el Plan General de 1994.

Además en el documento de revisión del PGOU de Almussafes el suelo colindante en lugar de común, era un suelo no urbanizable que según el documento de revisión imponía unas condiciones de reclasificación, pero en este caso tenía una vocación residencial.

No obstante en un documento fuera de los trámites urbanísticos por parte del Pleno de este Ayuntamiento se remitió una propuesta de ampliación del Parque Industrial a SEPIVA la cual estaría más en la línea de lo propuesto ahora en el planeamiento de Benifaió.

Hecho también más en consonancia con el documento de referencia, en el cual se indica que dicho suelo no puede tener esa condición de “reclasificable”, se informa en sentido contrario a lo propuesto, y al hecho de que dicho documento de referencia advertía de la necesidad de incorporar más suelo productivo en lugar del exceso de suelo residencial clasificado, de acuerdo con la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Con ello en principio choca con la revisión del Plan General de Almussafes y la “vocación” residencial del suelo colindante; no obstante, se considera que sería

compatible si mantiene su clasificación vigente de suelo no urbanizable común e incluso si es voluntad del pleno el crecimiento de parque industrial hacia el sur.

En todo caso, señalar que dicho suelo industrial en la medida en que es colindante con el casco urbano de Almussafes en su extremo noroeste podría incidir desde el punto de vista acústico negativamente en el suelo residencial, debiendo disponer el documento de Benifaió de las medidas correctoras precisas.

SNU –PA colindante al sudeste del término municipal.

Desde el casco urbano de Almussafes hacia el sur el planeamiento de Benifaió clasifica el suelo no urbanizable de protección agrícola, lo cual coincide con el vigente del plan general y es compatible con el que estaba propuesto en el documento de revisión (suelo no urbanizable común)

SUB Resid 5

Este suelo urbanizable al nordeste del casco urbano de Benifaió contempla una calle perimetral que forma parte de la red primaria, la cual en parte está en término municipal de Almussafes.

Este hecho se entiende que no es motivo de disconformidad, considerando que el trazado propuesto pueda ser el más idóneo desde el punto de vista de la ordenación urbana, pero si debe considerarse al efecto de la gestión del suelo, en el propio documento.

Red Primaria de Infraestructuras.

En el suelo clasificado como SNU-RC3 se grafía una solución viaria que se apoya en la Ronda Oeste hoy denominada Ronda Monestir de la Valldigna.

Si dicha solución responde a la vocación industrial de dicho suelo, la propuesta tiene que tener en cuenta que la citada Ronda es un vial de carácter urbano que sirve al suelo residencial y por tanto que podría afectar negativamente al mismo.

Si la solución viene dada por la necesidad supramunicipal de conexión de Benifaió hacia el norte, debería plantearse una solución que no afectase a los viales urbanos de Almussafes, dado que además con la solución planteada se podría dar que la Ronda Norte (actualmente Ronda Antonio Ludeña) sirviera de conexión a la CV-42 creando un riesgo innecesario puesto que el suelo residencial de Almussafes está previsto que crezca hacia el norte y actualmente ya es atravesada para la utilización de la zona deportiva.

En este sentido recordar que la propia Conselleria de Infraestructuras y Transportes al respecto de la revisión del plan general de Almussafes indicando que la red primaria propuesta en el mismo no resolvía los problemas de movilidad planteados entre los municipios de Almussafes y Benifaió por lo que es necesario grafiar la solución de conexión de ambos municipios con la A-7 hasta el enlace de la prisión por el oeste del casco urbano, sin utilizar los viales del mismo.

E incluso al propio dictamen al documento de revisión del Ayuntamiento de Benifaió que indicaba, que debían procederse a adoptar medidas correctoras para evitar el impacto acústico, cuando el incremento del tráfico es por la falta de otra solución para la conexión de Benifaió con la CV-42 por el norte de su casco urbano, es decir por un tráfico supramunicipal y no por el propio del suelo urbano residencial.

Se considera que la solución propuesta no se adecua y provoca un incremento de tráfico en viales urbanos de Almussafes, con el consiguiente impacto acústico, al incrementarse el tráfico y por la cercanía del suelo con “vocación industrial” que se conectan.

Parcelas de titularidad municipal.

De acuerdo con el documento las parcelas de titularidad del Ayuntamiento se encuentran en estas condiciones.

Polígono 16. Parcela 395

Se encuentra incluida en el Catálogo de bienes y espacios protegidos de Carácter Etnológico, además de estar clasificada como Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (trazado AVE), esta protección viene dada por la propia Conselleria de Cultura que ha incluido el pozo en su catálogo de espacios protegidos de carácter etnológico.

Polígono 16. Parcelas 401 y 433.

Se encuentra incluida dentro del Suelo no urbanizable de protección agrícola, no estando la construcción conforme al planeamiento, por tanto su regulación vendría dado por la disposición transitoria tercera y en concreto el caso de fuera de ordenación diferido y se consideran dentro de ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total).

CONCLUSIONES.

El Plan General propuesto se considera que se adapta y es compatible con el planeamiento vigente o en revisión de Almussafes. No obstante lo anterior, cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

- Debe tenerse en consideración lo indicado, especialmente para adoptar las medidas correctoras necesarias para que el suelo no urbanizable de vocación industrial no suponga impactos negativos por la cercanía del suelo urbano residencial de Almussafes.*
- Además que buscar una solución viaria de conexión de Benifaió y Almussafes que no tome los viales en suelo urbano como parte de la solución por el consiguiente impacto del tráfico y acústico en el suelo residencial de Almussafes.*
- Considerar en la gestión del suelo urbanizable SUB Resid 5 el hecho que el trazado viario propuesto afecta al término municipal de Almussafes.*
- Con respecto a la catalogación de las parcelas propiedad del Ayuntamiento de Almussafes, y siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo (v. gr. STS de 15 de noviembre de 2012, recurso 6882/2010), se considera que adolece de la suficiente motivación.»*

Por todo lo anteriormente, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Dictaminar favorablemente la versión preliminar de la revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Benifaió, con las siguientes reservas:

a) Adopción de las medidas correctoras necesarias para que el suelo no urbanizable de vocación industrial no suponga impactos negativos por la cercanía del suelo urbano residencial de Almussafes.

b) Alternativa a la propuesta de trazado viario de conexión de Benifaió y Almussafes que no tome los viales en suelo urbano como parte de la solución con el consiguiente impacto del tráfico y acústico en el suelo residencial de Almussafes.

c) Considerar en la gestión del suelo urbanizable SUB Resid 5 el hecho que el trazado viario propuesto afecta al término municipal de Almussafes, para lo cual, se arbitrarán las oportunas fórmulas de coordinación entre ambos Municipios.

d) Motivar la inclusión de las parcelas del Ayuntamiento de Almussafes en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Segundo.- Remitir certificado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Benifaió.

7. DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se presentan asuntos

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

8. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1939/2014 hasta el 2173/2014.

La Corporación queda enterada.

9. RUEGOS

No se presentan

10. PREGUNTAS

Antonio Gonzalez pregunta sobre las novedades respecto del asunto de la ampliación del polígono industrial.

El Sr. alcalde manifiesta que la concejala delegada contestará en el próximo pleno a la pregunta; y explica también que, aparte de la ampliación del SEPIVA, hay una zona destinada a polígono industrial local del plan del 94 por desarrollar.

M^a Carmen Santos, responde la pregunta formulada por Antonio González en el Pleno anterior sobre el paro en Almussafes, da lectura al informe de la ADL e indica que se le facilitará copia de este en su casillero o en el departamento.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 21.50 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH

Fecha firma: 03/11/2014 11:14:32

Ciudadanos

Generalitat Valenciana

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR

Fecha firma: 03/11/2014 9:06:03

Ciudadanos

ACCV